

Rad. 422.2017 Sucesión  
Demandante. MARTHA LUCIA PEREZ ESCOBAR  
Causante. PAOLA PEÑUELA PEREZ

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, se encuentra programada audiencia de inventarios y avalúos para el próximo 14 de marzo, no obstante, las apoderadas judiciales de las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso por el término de 4 meses. Sírvase proveer.  
Cali, 11 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de marzo de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 372

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De la solicitud de suspensión del proceso invocada de consuno por las apoderadas judiciales de los herederos resulta procedente, en virtud a que el artículo 161 del C.G.P., que reza: "(...) El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)"

Así las cosas, se **SUSPENDE** la presente causa por el término de **CUATRO (4) MESES**, a partir de la fecha de esta providencia, advirtiéndole que transcurrido dicho término se reanudará de oficio la actuación, a menos que las apoderadas de común acuerdo lo soliciten.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

